

NOTA A DESPACHO: Popayán, 8 de junio de 2021. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; provea lo pertinente en relación con el impulso del proceso.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, Ocho (08) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Auto Nro. 543.

REF. Filiación Extramatrimonial
Rad. 19001-31-10-001-2019-00256-00

Estando vencido el término de traslado de la demanda a la parte pasiva en su integridad, la demandada señora MATILDE MONTOYA PAJOY quien constestó el libelo por conducto de apoderado judicial, al igual que para la Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante MARCO AURELIO PAJOY, sin que se propusieran excepciones, en consecuencia debe impulsarse el proceso en la forma que indica el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - Tener por contestada la demanda por parte de la señora MATILDE MONTOYA PAJOY, en calidad de heredera cierta del causante MARCO AURELIO PAJOY (qepd).

Segundo. - Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN DEL CADAVER del causante MARCO AURELIO PAJOY (QEPD), de la toma de muestras óseas, así como de la prueba de ADN al señor JOSE MARIA MONTOYA PRADO (presunto padre del causante) y MATILDE MONTOYA PAJOY en calidad de hermana del causante, la correspondiente al día VIERNES SEIS (6) DE AGOSTO del 2021, a las 9:00 A.M. horas.

Tercero.- Notifíquese este señalamiento al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Cauca, con el fin de que asigne el técnico respectivo, quien se encargará de seleccionar y tomar adecuadamente las muestras necesarias para la realización de la prueba, preservando en todo caso la custodia de los elementos que se le entregan del cadáver del causante MARCO AURELIO PAJOY las embale y responda por la cadena de custodia hasta que lleguen al Instituto, así mismo realice la toma de muestras necesarias al señor JOSE MARIA MONTOYA

PRADO (presunto padre del causante) y MATILDE MONTOYA PAJOY en calidad de hermana del causante.

Para tal fin remítase el “Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes, al correo electrónico dsopayan@medicinalegal.gov.co..

Cuarto. - Citar por el medio más idóneo a las personas antes mencionadas para que se presenten el día y hora señalados en las Instalaciones de Yanaconas de esta ciudad, al igual que a la parte demandada.

Quinto. - Ofíciase a la Parroquia de Yanaconas, con el objeto de que informe donde reposa el cadáver del señor MARCO AURELIO PAJOY objeto de la presente diligencia, a fin de que preste toda la colaboración necesaria para llevar a cabo la misma. Igualmente comunique los costos que se generen con ocasión de su práctica y donde deben ser cancelados, lo que debe hacerse con antelación a la fecha anteriormente señalada.

Sexto. - Adviértase a la parte actora, que debe comunicarse con el ADMINISTRADOR del CEMENTERIO DE YANACONAS de esta ciudad, para que confirme el costo de los honorarios que demanda el servicio solicitado y las diligencias previas tendientes a hacer efectiva tal diligencia, se le previene igualmente que debe prestar toda su colaboración en la práctica de la misma, a la cual deben presentarse con su respectivo documento de identificación, y fotocopia del mismo.

Séptimo: ADVERTIR a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Octavo: Reconocer Personería al abogado HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 148434 del CSJ como apoderado de la parte demandada para los fines y términos del poder a él conferido.

Noveno. NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/C.O.